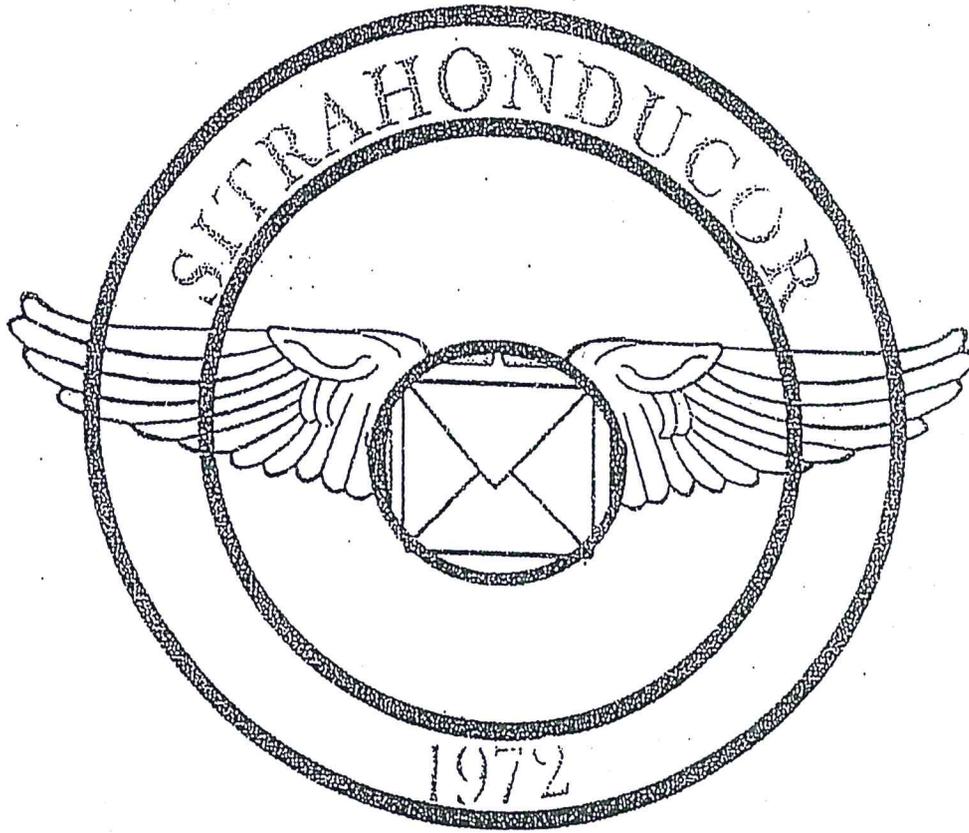


# SEPTIMO CONTRATO COLECTIVO



FIRMADO ENTRE  
HONDUCOR RAMON DAVID ZELAYA FLORES  
SITRAHONDUCOR ALFREDO PONCE



Tegucigalpa M.D.C.22 marzo del 2024

# SÉPTIMO CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

FIRMADO ENTRE

HONDUCOR: RAMON DAVID ZELAYA FLORES

SITRAHONDUCOR: ALFREDO PONCE

Tegucigalpa M. D. C. 08 de marzo del 2024

## INDICE

### CAPITULO I

#### OBJETO DE CONTRATO COLECTIVO

- CLAUSULA N° 1 DESIGNACION Y RECONOCIMIENTO DE LA PARTES
- CLAUSULA N° 2 DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL
- CLAUSULA N° 3 LEGALIDAD DE LAS PARTES
- CLAUSULA N° 4 OBLIGACION DE LAS PARTES

### CAPITULO II

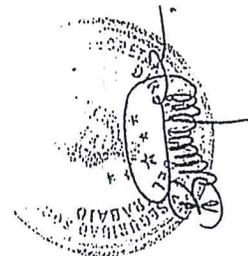
#### DISPOSICIONES GENERALES

- CLAUSULA N° 5 RESPONSABILIDADES CONJUNTAS
- CLAUSULA N° 6 REUNION CON AUTORIDADES DE HONDUCOR
- CLAUSULA N° 7 CONTESTACION DE CORRESPONDENCIA
- CLAUSULA N° 8 FUNCIONES DE ASESORES
- CLAUSULA N° 9 FUERO SINDICAL
- CLAUSULA N° 10 CAMPO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO
- CLAUSULA N° 11 CONVENIOS, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES DE O.I.T.

### CAPITULO III

#### CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

- CLAUSULA N° 12 CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES
- CLAUSULA N° 13 JORNADA DE TRABAJO
- CLAUSULA N° 14 TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO
- CLAUSULA N° 15 TRABAJO EXTRAORDINARIO



- CLAUSULA N° 16 COLABORACION DE LOS TRABAJADORES  
CLAUSULA N° 17 MEJORAMIENTO DE OFICINAS POSTALES  
CLAUSULA N° 18 PERMISO PARA TOMAR ALIMENTOS CLAUSULA NO.19 SISTEMA DE PAGO  
CLAUSULA N° 20 TRABAJO IGUAL - SALARIO IGUAL  
CLAUSULA N° 21 FERIADOS  
CLAUSULA N° 22 TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES  
CLAUSULA N° 23 DEFENSA PARA LOS TRABAJADORES  
CLAUSULA N° 24 MOTOCICLETAS, BICICLETAS PARA CARTEROS Y CONSERJES  
CLAUSULA N° 25 MOBILIARIO, UTILES Y HERRAMIENTAS

#### CAPITULO IV

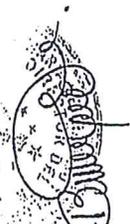
##### ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

- CLAUSULA N° 26 CONTRATACION DE PERSONAL  
CLAUSULA N° 27 NOMBRAMIENTO DE TRABAJADORES CON CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO  
CLAUSULA N° 28 PERIODO DE PRUEBA Y PROMOCIONES DE TRABAJADORES  
CLAUSULA N° 29 IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR  
CLAUSULA N° 30 SUSTICIONES TEMPORALES  
CLAUSULA NO.31 PERMUTAS Y TRASLADOS  
CLAUSULA N° 32 ASIGNACION DE SALARIO POR ASCENSO O REASIGNACIÓN  
CLAUSULA N° 33 CLASIFICACION DE PUESTOS Y SALARIOS  
CLAUSULA N° 34 CALIFICACION DE MERITOS  
CLAUSULA N° 35 CONDICIONES PARA SER JEFE Y SUB JEFE DE AREAS OPERACIONALES,  
REGIONALES Y SUCURSALES DEHONDUCOR  
CLAUSULA N° 36 RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD  
CLAUSULA N° 37 CARNET DE IDENTIFICACIÓN  
CLAUSULA N° 38 SALARIOS DEL PERSONAL NO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO COLECTIVO

#### CAPITULO V

##### CAPACITACION DEL PERSONAL

- CLAUSULA N° 39 CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES  
CLAUSULA N° 40 SELECCIÓN PARA ESTUDIOS ESPECIALIZADOS



- CLAUSULA N° 41 BECAS INTERNACIONALES
- CLAUSULA N° 42 CURSOS DE ORIENTACIÓN SINDICAL EMPRESARIAL

**CAPITULO VI**

**SALARIOS Y REMUNERACIONES**

- CLAUSULA N° 43 REAJUSTE SALARIAL
- CLAUSULA N° 44 VACACIONES DE DIAS
- CLAUSULA N° 45 PAGO FERIADOS
- CLAUSULA N° 46 REPORTE DE HORAS EXTRAS Y SUSTITUCIONES

**CAPITULO VII**

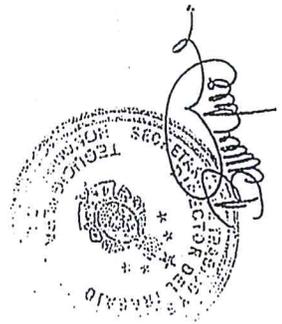
**LICENCIAS Y PERMISOS**

- CLAUSULA N° 47 PERMISO CON GOCE DE SUELDO
- CLAUSULA N° 48 PERMISOS PARA ESTUDIANTES DE SECUNDARIA, UNIVERSITARIOS Y ESPECIALIZACIONES
- CLAUSULA N° 49 PERMISOS A DIRECTIVOS Y COMISIONADOS SINDICALES
- CLAUSULA N° 50 LICENCIA POR GRAVIDEZ

**CAPITULO VIII**

**PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES**

- CLAUSULA N° 51 PRESTACIONES LABORALES
- CLAUSULA N° 52 LICENCIA PARA CONDUCIR VEHICULO
- CLAUSULA N° 53 AYUDA PARA FUNERALES
- CLAUSULA N° 54 ALIMENTACION Y TRANSPORTE EN TRABAJOS DE EMERGENCIA
- CLAUSULA N° 55 PAGO POR VIATICOS
- CLAUSULA N° 56 JUBILACIONES Y PENSIONES
- CLAUSULA N° 57 BECAS PARA ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS
- CLAUSULA N° 58 MEJORAMIENTOS DE CENTROS DEPORTIVOS
- CLAUSULA N° 59 SEGURO DE VIDA Y REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE
- CLAUSULA N° 60 GARANTIA EN EL EXTRANJERO PARA EL TRABAJADOR



C A P I T U L O I X

SOLUCION DE CONFLICTOS

- CLAUSULA N° 61 TRANSPORTE PARA EL SINDICATO
- CLAUSULA N° 62 TRATO PARA LOS TRABAJADORES
- CLAUSULA N° 63 ESTABILIDAD LABORAL
- CLAUSULA N° 64 MEDIDAS LEGALES POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO COLECTIVO DE  
CONDICIONES TRABAJO
- CLAUSULA N° 65 PROCEDIMEITNO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS
- CLAUSULA N° 66 DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS
- CLAUSULA N° 67 REVISION DE EXPEDIENTES PERSONALES
- CLÁUSULA N° 68 REGISTRO DE AMONESTACIONES
- CLAUSULA N° 69 PROCEDIMIENTO PARA DESPIDO
- CLAUSULA N° 70 TRATO PARA LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS
- CLAUSULA N° 71 RESERVA DE DERECHO PAGO DE PRESTACIONES
- CLAUSULA N° 72 DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES

CAPITULO X

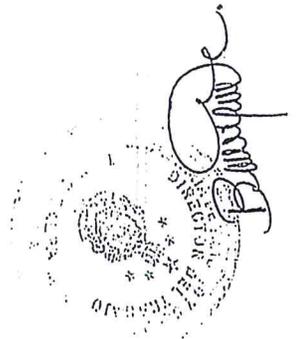
SEGURIDAD E HIGIENE

- CLAUSULA N° 73 SEGURIDAD E HIGIENE
- CLAUSULA N° 74 BOTIQUINES
- CLAUSULA N° 75 UNIFORMES
- CLAUSULA N° 76 PROTECCION A MOTORISTAS Y EMPLEADOS DE FINANCIERO
- CLAUSULA N° 77 TRANSPORTE PARA EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO
- CLAUSULA N° 78 LOCALES PARA COMEDORES Y OFICINAS DE SITRAHONDUCOR

CAPITULO XI

APORTACIONES

- CLAUSULA N° 79 APORTACION PARA EL DIA DEL EMPLEADO POSTAL Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES



CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

- CLAUSULA N°80 REGULACION DE COMISIONES
- CLAUSULA N° 81 PARTICIPACION DEL SITRAHONDUCOR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS
- CLAUSULA N° 82 ACCESO A DIREGENTES SINDICALES A OFICINAS E INSTALACIONES DE HONDUCOR
- CLAUSULA N° 83 COMISIONES INTERNACIONALES
- CLAUSULA N° 84 NORMATIVAS DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO
- CLAUSULA N° 85 PROMOCION DE ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES DEPROTIVAS ENTRES LOS TRABAJADORES
- CLAUSULA N° 86 ATENCION OFTALMOLOGICA PARA LOS TRABAJADORES
- CLAUSULA N° 87 CAMBIO DE NOMBRE Y REPRESENTATIVIDAD DE HONDUCOR
- CLAUSULA N° 88 IMPRESIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO
- CLAUSULA N° 89 DURACION Y VEGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO

*B. B. B.*

## CAPITULO I

### OBJETO DE CONTRATO COLECTIVO

#### CLAUSULA N° 1

##### DESIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES

LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR), reconoce a los Delegados Propietarios y Suplentes ante la Junta Directiva de la Empresa y al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE HONDURAS CORREOS (SITRAHONDUCOR)** dentro del territorio nacional, como Representante **EXCLUSIVO** de sus afiliados y de aquellos trabajadores de **HONDUCOR** no sindicalizados que opten por tal representación, garantizándoles de conformidad con la Ley, el libre ejercicio de sus actividades económicas, sindicales y sociales; asimismo, reconoce a la **FEDERACION, CONFEDERACION** y a **LA UNI AMERICA GLOBAL**, con sede en LYON SUIZA, a que legalmente está afiliado el Sindicato.

El Sindicato por su parte, reconoce a **HONDUCOR**, la libre dirección y administración de la **EMPRESA**, sin más obligaciones y limitaciones que las consignadas en el Código de Trabajo

#### CLAUSULA N°2

##### DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Conforme a la Ley Orgánica de la **EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR)**, contenida en el Decreto 120 —93 del 3 de agosto de 1993, y el Reglamento, según Acuerdo N° 004521-A, de fecha 01 de febrero de 1994, corresponde la representación legal al Director General de la Empresa, pudiendo delegar tal representación mediante el nombramiento de un mandatario que obliga a este en su relación o a su mandatario con **SITRAHONDUCOR**. Son representantes legales del sindicato y, por tanto, lo obligan a este en sus relaciones con **HONDUCOR** y con sus representantes, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE SITRAHONDUCOR, A LOS PROPIETARIOS, SOLO EN AUSENCIA DE ESTOS A LOS SUPLENTES**, que designe este Comité Ejecutivo Nacional.

Es convenido y aceptado que **HONDUCOR** se compromete a recibir y tratar con los representantes del **SITRAHONDUCOR**, Delegado Propietario y Suplente que este designe.

Todos los conflictos, consecuencias de la relación obrero-patronal, existentes y las soluciones o acuerdos a que se llegará, tendrán validez una vez que estos sean firmados por ambas partes.

Ambas partes contratantes, acuerdan notificar, por escrito, las resoluciones o nombramientos de las personas que ocuparan o llegaran a ocupar los cargos de representación, indicando los nombres y el puesto de dichas personas, según su orden jerárquico y su domicilio, lo cual se hará dentro de los **QUINCE (15) días** posteriores a su selección o nombramiento.

Son empleados de confianza El **GERENTE GENERAL, GERENTES DE AREAS, EL AUDITOR INTERNO, EL DE EXPRESS MAIL SERVICE(EMS)** de Tegucigalpa, y el **ADMINISTRADOR DE CORREOS DE SAN PEDDRO SULA**, que **deben estar afiliados al SITRAHONDUCOR**.



### CLAUSULA N° 3

#### LEGALIDAD DE LAS PARTES

HONDUCOR, se encuentra legalmente constituida y organizada de conformidad con el Decreto Ley N° 120-93, emitido por el Soberano Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto mil novecientos noventa y tres, es una Empresa Pública Descentralizada con independencia funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Cuenta, además, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y por lo tanto está autorizada para celebrar el presente **CONTRATO COLECTIVO**. EL SITRAHONDUCOR, está legalmente constituido, organizado y registrado, bajo el Folio 203, Tomo IV, del Registro de Organizaciones de Trabajadores del Departamento de Organizaciones Sociales, dependencia de la Dirección General de Trabajo y Seguridad social, con fecha seis del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, estando asimismo legalmente capacitado para suscribir el presente **CONTRATO COLECTIVO**.

### CLAUSULA N° 4

#### OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

HONDUCOR, se compromete a que todo Gerente de Área, Jefe de Departamento, de previa aplicación de cualquier medida que afecte al expediente del trabajador, deberá haber notificado de la misma al SITRAHONDUCOR, por intermedio de sus juntas directivas seccionales, a fin de facilitar el cumplimiento de su responsabilidad como representantes de sus afiliados. EL SITRAHONDUCOR, se compromete a acusar recibo de las notificaciones a que hace referencia el párrafo anterior, en un plazo no mayor de TRES (3) días hábiles, por la misma vía utilizada por HONDUCOR. El incumplimiento de las disposiciones anteriores, deja sin efecto la medida aplicada o la obligación, según sea la parte que incumpla.

### CAPITULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES

### CLAUSULA N° 5

#### RESPONSABILIDAD CONJUNTA

HONDUCOR y el SITRAHONDUCOR, contribuirán con sus respectivas orientaciones y direcciones, a alentar a sus representantes y sus representados para que ambos puedan desarrollar adecuadamente sus funciones HONDUCOR y el SITRAHONDUCOR, se comprometen a respetarse mutuamente en el cumplimiento de las atribuciones que les competen en el ejercicio de sus actividades. HONDUCOR, no asumirá ninguna actitud discriminatoria, ni tomará represalias contra ningún trabajador sindicalizado por sus concepciones filosóficas, ideológicas y políticas; tampoco ejercerá coacción directa o indirecta por medio de sus funcionarios contra los trabajadores por sus actividades sindicales, o por el hecho de afiliarse al Sindicato. El comité Ejecutivo Nacional Juntas

Directivas Seccionales, gozan del derecho de asistir a los trabajadores de cualquier dependencia o puesto de trabajo.

#### CLAUSULA N° 6

##### REUNION CON AUTORIDADES DE HONDUCOR

El Gerente General de HONDUCOR o su representante, y el Comité Ejecutivo Nacional del SITRAHONDUCOR o su representante, vigilarán el cumplimiento de las leyes laborales, reglamentos y contratos, para lo cual se reunirán por norma general DOS (2) veces al mes, para tratar y resolver los problemas y conflictos que se presenten. En casos o situaciones urgentes, las partes ejecutarán las reuniones que sean necesarias.

#### CLAUSULA N° 7

##### CONTESTACIÓN DE CORRESPONDENCIA

HONDUCOR Y SITRAHONDUCOR, convienen en contestar por escrito dentro de un término no mayor de CUATRO (4) Días hábiles, la correspondencia regular sobre los asuntos de interés sindical que se intercambien.

#### CLAUSULA N° 8

##### FUNCIONES DE ASESORES

Para los asuntos de carácter colectivo o individual que traten los representantes de HONDUCOR y SITRAHONDUCOR, ambos convienen en discutirlos y resolverlos en un ambiente cordial y de entendimiento. En los casos en que los representantes de ambas partes no lleguen a un acuerdo siempre que lo crean conveniente y necesario, unos y otros, podrán hacerse acompañar de Asesores. Estos deberán ser conocedores de las circunstancias por las que atraviesa HONDUCOR los trabajadores.

Los Asesores o Apoderados, tendrán voz, pero no voto y no podrán dirigir las discusiones. De dichas reuniones se levantará un Acta por triplicado, la que será firmada por ambas partes con copia para: el SITRAHONDUCOR, HONDUCOR y la SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.



#### CLAUSULA N° 9

##### FUERO SINDICAL

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, desde su elección hasta TREINTA Y TRES (33) MESES, y los miembros de las Directivas Seccionales, desde su elección, hasta TREINTA Y TRES (33) MESES y después de cesar en sus funciones, NO PODRÁN SER DESPEDIDOS TRASLADADOS O DESCENDIDOS a puestos de categorías inferior, sin comprobar previamente ante el Juez de Letras de Trabajo, o ante el Juez de Letras de lo Civil, en su defecto, que exista causa justificada para dar por terminado el contrato de Trabajo o verificar su traslado o descenso. La violación a la disposición anterior sujetara a HONDUCOR a pagar en concepto de FUERO

**SINDICAL, el EQUIVALENTE A TREINTA Y TRES (33) MESES DE SALARIO** en el caso de un Directivo o Ex directivo del Comité Ejecutivo Nacional; si se tratase de un Directivo o Ex directivo **DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES**, por Fuero Sindical el Equivalente **A TREINTA Y TRES (33) MESES DE SALARIO**. HONDUCOR realizará ese pago de la siguiente forma: **EL CIENTO POR CIENTO (100%)** será pagado al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE HONDURAS CORREOS (SITRAHONDUCOR)**.

**EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** se reserva el derecho de otorgar un determinado porcentaje de ese fuero sindical en una forma colegiada tomando la determinación de la votación de la mitad más uno, cuando un directivo o ex directivo de la Junta Directiva Central (**Comité Ejecutivo nacional**), o un directivo o ex directivo de una Junta Directiva seccional sea despedido sin causa justificada.

En los casos de traslado a los que se refiere esta cláusula, estos solo podrán realizarse previa autorización del **Comité Ejecutivo Nacional** y la decisión del Directivo que fuera objeto de traslado, el conflicto se resolverá en reunión conjunta con los interesados; si se llegare a promover juicio sumario a los trabajadores miembros de los Órganos protegidos por el Fuero Sindical o cuando se tratare de probar la pérdida de confianza del trabajador, HONDUCOR mientras se ventila el juicio, se abstendrá de suspender sus respectivos contratos de trabajo.

**CLAUSULA N° 10**

**CAMPO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO**

El presente Contrato Colectivo de Condiciones de trabajo, **beneficia y se aplica obligatoriamente a todos los trabajadores de HONDUCOR** que, de conformidad con la Ley, tienen carácter de permanente, a excepción de los empleados de confianza consignados en la Cláusula N° 2, del presente Contrato y los trabajadores temporales.

**CLAUSULA N° 11**

**CONVENIOS, RECOMENDACIONES Y RESOLUCIONES DE O.I.T**

**HONDUCOR y SITRAHONDUCOR**, convienen que, en su relación obrero- patronal, cumplirán los Convenios, Recomendaciones y Resoluciones de la **Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.)**, que sean aplicables a la actividad de **HONDUCOR**, y que hayan sido ratificados por Honduras, particularmente en lo que beneficie a los trabajadores.

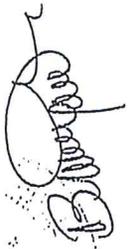
**CAPITULO III**

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**CLAUSULA N° 12**

**CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES**

Los trabajadores de **HONDUCOR**, deben ser hondureños en su mayoría y los extranjeros podrán ser hasta **UNO POR CIENTO (1 %)**, del total de los trabajadores permanentes y temporales, siempre y cuando no se encuentren hondureños que puedan desempeñar con eficiencia los cargos ocupados por los extranjeros.



Los técnicos extranjeros al servicio de HONDUCOR, tienen la obligación de capacitar trabajadores hondureños al servicio de estos, durante el plazo y condiciones que deberán normarse en los contratos respectivos, de conformidad con las reglamentaciones de INFOP. Los trabajadores extranjeros a que hace referencia esta Cláusula, no podrán ocupar cargos de dirección, jefatura dentro de HONDUCOR y, además, estos están en obligación de respetar este Contrato Colectivo.

### CLAUSULA N° 13

#### JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diurna, nocturna y mixta se regulará por el Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo.

HONDUCOR, se compromete a no aumentar el número de horas diarias y semanales de trabajo, que de conformidad con el uso y costumbre han venido laborando sus trabajadores por razón de supuesto, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor de conocimiento de SITRAHONDUCOR en los cuales la colaboración de los trabajadores sea necesaria y de conveniencia para la Empresa.

### CLAUSULA N° 14

#### TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO

Se considera tiempo efectivo de trabajo:

- a. El tiempo inactivo dentro de la jornada diaria por causas imputables a HONDUCOR.
- b. El tiempo requerido para la alimentación del trabajador cuando el horario de trabajo sea mediante jornada única.
- c. El tiempo que el trabajador emplea para trasladarse del centro de trabajo en que reciba la disposición y orden del trabajo, al lugar en que debe ejecutarse la misma.
- d. El tiempo que utilice en regresar a su centro de trabajo si fuere necesario, después de haber realizado su labor.
- e. El tiempo que los directivos sindicales o representantes del SITRAHONDUCOR, debidamente acreditados empleen en Comisiones o reuniones de trabajo relacionados con problemas sindicales con funcionarios de HONDUCOR, y el que utilicen en los Organismos de la misma, donde el SITRAHONDUCOR tenga su representación.
- f. El tiempo que el trabajador emplee para recurrir a los representantes del SITRAHONDUCOR, EN CASO DE CONFLICTOS, PREVIO PERMISO DEL Jefe Inmediato.
- g. Para la aplicación de los literales c) y d) se tendrá en cuenta la distancia y las Condiciones imperantes del trayecto.
- h. El tiempo que el trabajador de la jornada nocturna y mixta emplee por haber sido designado por el SITRAHONDUCOR y HONDUCOR, para participar en cursos de Capacitación y adiestramiento, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo y este Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.



## CLAUSULA N° 15

### TRABAJO EXTRAORDINARIO

Se considera trabajo suplementario o de horas extras el que exceda de la jornada ordinaria, y en todo caso el que exceda de la máxima legal.

El trabajo efectivo que se ejecute fuera del trámite determinado en el párrafo anterior, constituye jornada extraordinaria y deberá ser remunerada así:

1. Con un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%), de recargo sobre el salario de la Jornada diurna, cuando se efectúe en el periodo diurno.
2. Con un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), de recargo sobre el salario de la Jornada diurna, cuando la jornada extraordinaria se efectúe en periodo nocturno.

3. Con un CIEN POR CIENTO (100%), de recargo sobre el salario de la jornada nocturna, Cuando la jornada extraordinaria sea prolongación de aquella. Se entenderá por jornada MIXTA aquella que abarque en un periodo, tiempo diurno y nocturno, y siempre que el periodo nocturno abarque menos de TRES (3) horas, en caso contrario se reportará como jornada nocturna.

El trabajo nocturno será remunerado conforme lo dispuesto en el Artículo N° 329 del Código de Trabajo. Quedan excluidos los empleados que desempeñen cargos de Dirección y, Confianza.

## CLAUSULA N° 16

### COLABORACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores de HONDUCOR colaborarán trabajando horas extraordinarias cuando se les solicite; sin embargo, cuando por causa justa el trabajador no puede hacerlo, deberá notificar su impedimento en el acto de recibir la orden de trabajo extraordinario.

## CLAUSULA N° 17

### MEJORAMIENTO DE OFICINAS POSTALES

En reconocimiento a los trabajadores postales de Honduras, HONDUCOR se compromete a mejorar las condiciones del ambiente de trabajo y prestación del servicio, en todas las oficinas postales existentes; además, cuando por razones de expansión, modernización y nuevos servicios, sustituya el sistema existente, garantizará al personal de operación postal, su estabilidad laboral en la misma, prestándole toda la ayuda necesaria para el desempeño de sus funciones y considerando íntegramente los mismos o mejores beneficios que a la fecha disfrutaban en razón de su puesto o jerarquía, en función a la realidad económica de la Empresa.

## CLAUSULA N° 18

### PERMISO PARA TOMAR ALIMENTOS

HONDUCOR, continuara concediendo a sus trabajadores UNA HORA DIARIA (1) para que puedan tomar sus alimentos en el sitio de trabajo, independientemente de la jornada que realicen.



CLAUSULA N° 19

SISTEMA DE PAGO

HONDUCOR, seguirá manteniendo un sistema adecuado de pago de salarios mediante el cual todo desembolso por este concepto se deberá depositar a la cuenta bancaria ya registrada en el departamento de recursos humanos de HONDUCOR de todas y todos los empleados a más tardar el día VEINTICINCO (25) de cada mes; en el caso de que esta fecha sea inhábil se pagará el día hábil anterior a esta fecha, salvo por fuerza mayor debidamente comprobada ante "SITRAHONDUCOR".

CLAUSULA N° 20

TRABAJO IGUAL - SALARIO IGUAL

HONDUCOR, se compromete a respetar el principio de que: a trabajo igual corresponde salario igual, de acuerdo al Artículo 367 del código de Trabajo, que literalmente dice: "ARTICULO 367: PARA FIJAR EL IMPORTE DE SALARIO EN CADA CLASE DE TRABAJO SE TOMAR EN CUENTA: LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL MISMO CLIMA Y CONDICIONES DE VIDA Y EL TIEMPO DE SERVICIO DEL TRABAJO. A TRABAJO IGUAL, DEBE CORRESPONDER SALARIO IGUAL SIN DISCRIMINACIONES ALGUNAS, SIEMPRE OUE EL PUESTO LA JORNADA Y LAS CONDICIONES EFICIENCIA Y TIEMPO DE SERVICIO DENTRO DE LA MISMA EMPRESA SEAN TAMBIEN IGUALES COMPRENDIENDO ES ESTE TANTO LOS PAGOS HECHOS CUOTA DIARIA COMO LAS GRATIFICACIONES PERCEPCIONES HABITACIÓN CUALQUIER OTRA CANTIDAD QUE SEAN ENTREGADAS A UN TRABAJADOR CAMBIO DE SU LABOR ORDINARIA"

No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, religión, opinión política o actividad sindicales.

Para la aplicación y desarrollo de esta Cláusula se integrará una comisión formada por TRES (3) miembros de HONDUCOR y TRES (3) del SITRAHONDUCOR, levantando un acta de todas deliberaciones realizada. En los casos en que no haya acuerdo y que estén fuera del manual O Clasificación de puestos y salarios acordados por las partes contratantes se elevarán al Gerente General de HONDUCOR y comité Ejecutivo Nacional del SITRAHONDUCOR, para que conjuntamente con la comisión respectiva se defina dicho conflicto; todo lo actuado se consideren en acta. Es entendido que los casos mencionados no se tomarán como marco de referencia para una nivelación salarial.

Esta comisión hará un estudio para determinar y resolver los casos en que los trabajadores no estén protegidos por el Artículo 367 del Código de Trabajo, para lo cual tendrá un término de NOVENTA (90) días hábiles inmediatamente después de la firma del presente Contrato Colectivo.

## CLAUSULA N° 21

### FERIADOS

Además De los días feriados oficiales contemplados en el código de Trabajo, HONDUCOR concederá los siguientes:

- a. El 25 de ENERO "DIA DE LA MUJER", y el "DIA DE LA SECRETARIA", a las trabajadoras que desempeñen esta función. Esta conquista será aplicable solamente al personal femenino. HONDUCOR se Compromete a darles asueto en forma alterna.
- b. Para conmemorar "EL DIA DEL EMPLEADO POSTAL DE HONDURAS "HONDUCOR se compromete a otorgarlo de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Artículo N° 32.
- c. En los días feriados o de fiesta nacional, cuando estos coincidan con días sábado o domingo, HONDUCOR concederá como día feriado el día hábil siguiente.
- d. En aquellas áreas donde la Empresa haya cambiado o que cambiare el día de descanso Por uno hábil, HONDUCOR les reconocerá el día feriado de acuerdo al calendario; Si ese día feriado coincidiese con el día de descanso del empleado, HONDUCOR está. Obligado a conceder un día libre posterior a su descanso.

Sin perjuicio de lo anterior, el goce de los feriados de los incisos b) y c) no podrán posponerse y serán concedidos en las fechas estipuladas.

## CLAUSULA N° 22

### TRANSPORTE A LOS TRABAJADORES

HONDUCOR, transportará a sus trabajadores, de ida y regreso, partiendo de las oficinas de Tegucigalpa, a las oficinas del Centro de Clasificación Postal Toncontin, en atención a los horarios de trabajo. HONDUCOR, brindará servicio de transporte a los empleados que realicen eventos de capacitación, siempre que los mismos se realicen fuera de su centro de trabajo; Cuando la Empresa patrocine dicho adiestramiento.

## CLAUSULA N° 23

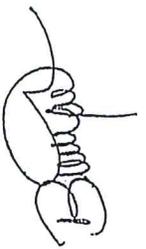
### DEFENSA PARA LOS TRABAJADORES

HONDUCOR, se compromete a asumir de inmediato la defensa de sus trabajadores cuando estos sean encarcelados o procesados por incidentes o accidentes ocurridos a causa del trabajo, u originados directamente en el servicio, procurando por todos los medios posibles, su libertad excarcelación bajo fianza cuando esta proceda. Los Gastos que causare la excarcelación de del trabajador, serán absorbidos por la Empresa, cuando no haya mediado imprudencia, culpa o dolo de parte del trabajador procesado.

## CLAUSULA N° 24

### MOTOCILETAS Y BICICLETAS PARA CARTEROS Y CONSERJES

HONDUCOR, efectuará un estudio a nivel nacional, a fin de dotar de motocicletas o bicicletas a los Carteros, según la necesidad del área de servicio en cada caso. Asimismo, dotarles de los implementos que exige el Reglamento de Tránsito. En dicho estudio se contemplarán las necesidades de sustitución de las unidades actualmente en



uso y las nuevas por adquirir. Además, se implementarán los mecanismos necesarios a fin de garantizar el mantenimiento adecuado de los equipos objeto de esta Cláusula. La distribución de estos vehículos y demás implementos la efectuará el Gerente General por intermedio de la Gerencia Administrativa. Cuando ocurriere un accidente de estos vehículos y se comprobare que funciones relacionadas con el servicio, la reparación correrá por cuenta del trabajador.

#### CLAUSULA N° 25

#### MOBILIARIO, UTILES Y HERRAMIENTAS

**HONDUCOR**, se obliga a dotar progresivamente a cada dependencia de la misma, del mobiliario, herramientas, útiles y demás enseres que se requieran para lograr las comodidades adecuadas y el rendimiento óptimo de cada trabajador. El extravió de este material hará responsable al empleado a quien se le haya adjudicado, después de hechas las investigaciones pertinentes.

Ambas partes se comprometen a elaborar un procedimiento especial para que regule, la entrega y custodia de herramientas y equipos a Jefes y Trabajadores, con la presencia del Representante Sindical.

#### CAPITULO IV

#### ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

#### CLAUSULA N° 26

#### CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Para cubrir puestos vacantes, por creación o promociones a un puesto de grado o categoría mayor, deberá darse preferencia al personal permanente de conformidad con la Ley y, en su defecto, a quienes hubieren trabajado en forma satisfactoria para **HONDUCOR**, ya sea por un periodo breve o realizando prácticas o entrenamiento en la misma, siempre y cuando no hayan sido separación puesto por causa justa. Deberá tomarse en cuenta en primer lugar a hijos del trabajador que deja la vacante.

Los candidatos a ocupar los puestos vacantes deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos mínimos de preparación y experiencia exigidos para el puesto.
- b) Aprobar los exámenes y/o evaluaciones establecidos para cada clase de puesto, en el Manual de Reclutamiento y Selección correspondiente.
- c) Poseer un buen estado de salud físico y mental para el desempeño de las actividades del puesto, el cual será determinado mediante reconocimiento físico efectuado por médicos particulares o del Instituto Hondureño del Seguro Social (IHSS), donde existiere. La Gerencia de Recursos Humanos, a través de la dependencia respectiva, establecerá registro de candidatos elegibles para ocupar los puestos vacantes, basándose en los resultados arrojados por concursos que al efecto se realicen. Para realizar lo anterior, se publicará mediante tableros de aviso en los diferentes centros de trabajo, las convocatorias a concurso, las cuales incluirán entre otras cosas, la siguiente información:

**NOMBRE DEL PUESTO; REQUISITOS MINIMOS EXIGIBLES; SUELDO BASE; CONDICIONES ESPECIALES DEL PUESTO; LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN.** Los concursos mencionados en el párrafo anterior serán los mecanismos normales para obtener los candidatos idóneos para ocupar los puestos vacantes. Para efectos de lo anterior, **HONDUCOR** hará las comunicaciones respectivas

*[Handwritten signature]*

al SITRAHONDUCOR, con la debida anticipación, para que este pueda presentar los candidatos que considere conveniente, verificando además el cumplimiento de esta disposición. Dichos concursos podrán ser internos o externos, dependiendo si estos van dirigidos al personal permanente de acuerdo a la Ley. En consecuencia, deberán existir registros de "elegibles" específicos de los candidatos.

Las dependencias especializadas de la Gerencia de Recursos Humanos establecerán los perfiles de los puestos que se someterán a concursos, basándose en el análisis de funciones respectivas. Lo anterior facultará a los técnicos de reclutamiento y selección para escoger el sistema de selección aplicable y, en consecuencia, preparar los instrumentos de evaluación que corresponda. La aplicación de dichos instrumentos y la calificación de los resultados será responsabilidad de la Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad a lo establecido en los instrumentos.

SITRAHONDUCOR, a través de su Representante, podrá participar como "Observador" en el proceso de aplicación de pruebas, además, previo a la selección del candidato respectivo, tendrá acceso al registro de "elegible", correspondiente, con el propósito de verificar que dicho proceso se efectuó de conformidad con las normas establecidas.

Es entendido que cada clase de puesto tendrá asignado un sistema de selección, el cual podrá estar constituido por pruebas de conocimiento, evaluación de currículum, etc., según se consigne en el Manual de Reclutamiento y elección; en consecuencia, todas las clases de puestos estarán sujetas a concurso.

Cuando ocurra una vacante y no se disponga de candidatos "elegibles" en los registros correspondientes, HONDUCOR podrá efectuar los movimientos temporales de emergencia, sin llenar las formalidades del caso. Dichos movimientos tendrán una duración máxima de SESENTA (60) días, tiempo durante el cual la Gerencia de Recursos Humanos deberá realizar el o los concursos que correspondan.

Todos los procedimientos, normas y demás aspectos relacionados con el Reclutamiento y la selección de Personal, deberán estar contenidos en los instrumentos que al efecto elabore HONDUCOR y SITRAHONDUCOR. La Gerencia de Recursos Humanos se compromete a poner en vigencia los instrumentos de Reclutamiento y selección, a más tardar SESENTA (60) días después de la firma del presente Contrato Colectivo.

#### CLAUSULA N° 27

##### NOMBRAMIENTO DE TRABAJADORES CON CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO A

los trabajadores que en calidad temporal presten sus servicios a HONDUCOR, si previa a la finalización de su contrato, HONDUCOR, está obligada a nombrarlos como EMPLEADOS PERMANENTES y les reconocerá como antigüedad en el servicio el tiempo trabajado para HONDUCOR, siempre y cuando la prestación del servicio haya sido en forma interrumpida hasta el momento de adquirir la permanencia; reconocerá, asimismo, a partir de la fecha de la misma, los beneficios contemplados en el Contrato Colectivo. HONDUCOR se compromete a informar por escrito al SITRAHONDUCOR, con suficiente anticipación, de los trabajadores beneficiarios de esta Cláusula.

Al efectuarse el nombramiento, se asignará el salario mínimo del grado salarial que corresponda, de acuerdo a la clasificación del puesto, estando el trabajador sujeto a las demás normas de

administración del Recurso Humano que estén vigentes. No se aplicarán con carácter retroactivo, los beneficios económicos derivados del Contrato Colectivo Vigente.

#### CLAUSULA N° 28

##### PERIODO DE PRUEBA Y PROMOCIONES DE TRABAJADORES

Los trabajadores al ingresar a HONDUCOR en puestos permanentes, están sujetos a un periodo de prueba remunerado de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, trascurrido ese periodo serán considerados trabajadores permanentes, obligándose HONDUCOR a darle contrato indefinido de trabajo.

Cuando la actividad para la cual haya sido contratado un trabajador en forma individual, sea permanente, HONDUCOR, después de CUARENTA Y CINCO (45) días del Contrato, también estará obligado a darle el Contrato indefinido de trabajo.

Si un trabajador, en caso de promoción, no fuese confirmado en el nuevo puesto en el término de CUARENTA Y CINCO (45) días, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, será restituido a su puesto anterior o a otro de igual salario y categoría dentro de HONDUCOR, y en el mismo domicilio de su puesto original.

#### CLAUSULA N° 29

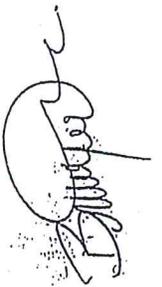
##### IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR

HONDUCOR, se compromete a no contratar personal con impedimento legal, incompatibilidad con la función propia a desempeñar, o que no reúna los requisitos exigidos para el puesto. Igualmente, no contratara persona por simples recomendaciones que no llenen los requisitos antes dichos. Cuando HONDUCOR tenga la necesidad de contratar personal a quien se le haya pagado sus prestaciones o bonificación por razón de terminación del contrato de trabajo, notificará al Comité Ejecutivo Nacional del SITRAHONDUCOR, a fin de que pueda hacer las observaciones que crean convenientes, las cuales deberán ser tomadas en cuenta para proceder a la contratación, siempre y cuando sean razonables para ambas partes.

#### CLAUSULA N° 30

##### SUSTITUCIONES TEMPORALES

Las sustituciones temporales por TREINTA (30) días laborables o más que ocurran, serán cubiertas siempre que se requiera ajuicio del jefe superior en forma escalonada, de acuerdo al salario. por el personal permanente inferior hasta llegar a la plaza de menor categoría, por la cual podrá ser cubierta con personal foráneo. Será la administración directamente invitando al SINDICATO a proponer. Es entendido que cuando se trate de sustituciones realizadas por personal permanente de HONDUCOR, estos devengaran los sueldos del personal que sustituyeren. En cambio, cuando las sustituciones sean realizadas por personal temporal foráneo, estos devengaran el sueldo mínimo del grado salarial del puesto que sustituyeren. En ambos casos, los sustitutos deberán llenar los requisitos mínimos exigidos para el puesto, salvo casos excepcionales debidamente justificados y calificados por el jefe inmediato y la Gerencia de Recursos Humanos.



CLAUSULA N° 31

PERMUTAS Y TRASLADOS

Cuando las necesidades lo requieran y a petición de partes, el Gerente General podrá autorizar promociones, permutas o traslados entre los trabajadores, en la forma siguiente:

1. Para promocionar al trabajador a otros puestos, se requerirá que llene los requisitos establecidos y que comprobará HONDUCOR y SITRAHONDUCOR.
2. Cuando las permutas o traslados conlleven el cambio de domicilio del trabajador, requerirá en dicho caso la anuencia del trabajador o trabajadores y, además, HONDUCOR reconocerá los gastos de transporte personal, de su familia y enseres domésticos y un permiso remunerado Durante el tiempo que necesite. Estos permisos no serán menores de TRES (3) días ni mayores de CINCO (5), según la distancia entre los lugares de traslado o permuta.
3. En las permutas o traslados que las necesidades lo requieran, el Gerente General en consenso con SITRAHONDUCOR podrán autorizar y efectuar los mismos, siempre y cuando dicho cambio garantice la igualdad de condiciones en el puesto de los trabajadores trasladados o permutados.
4. Cuando HONDUCOR, por las necesidades del servicio, decida el traslado de un trabajador, además de lo especificado en el numeral 2, se compromete a comunicar la decisión con TREINTA (30) días de anticipación y a conceder al trabajador, previo al traslado, TRES (3) días de licencia con goce de sueldo y al pago de viáticos correspondientes para que pueda hacer en el nuevo domicilio los arreglos correspondientes.

CLAUSULA N° 32

ASIGNACIÓN DE SALARIO POR ASCENSO O REASIGNACIÓN

Se entenderá por ASCENSO la promoción de un trabajador de un puesto a otra vacante de mayor categoría, asignado a una clase de grado salarial superior. Se entenderá por REASIGNACION para efecto de esta cláusula, el movimiento de un trabajador a un grado salarial superior por cambio sustancial o permanente de deberes y responsabilidades; en consecuencia, cuando un trabajador sea objeto de cualquiera de los términos arriba indicados, se procederá en la forma siguiente:

EN CASO DE ASCENSO

1. Si el salario actual del trabajador es inferior al mínimo del nuevo grado, dicho salario se ajustará al mínimo, asegurándose el incremento del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) sobre su sueldo actual.
2. Si el salario actual es superior al mínimo se otorgará el incremento del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) siempre y cuando no exceda del salario máximo del nuevo grado.
3. Si el salario actual del trabajador es igual o superior al máximo del nuevo grado, dicho salario permanecerá inalterado.

EN CASO DE REASIGNACIÓN

1. Si el salario actual del trabajador es inferior al mínimo del nuevo grado, se ajustará a dicho mínimo garantizando en todo caso un VEINTE Y TRES POR CIENTO (23%) el sueldo actual, sin que el nuevo sueldo supere el máximo de la escala salarial.
2. Si el salario actual del trabajador es igual o superior al máximo del nuevo grado, dicho salario permanecerá inalterado. Es entendido que ningún puesto podrá ser reasignado sin que antes se haya elaborado un estudio técnico. Asimismo, ningún puesto podrá ser objeto de nueva reasignación sin que antes haya transcurrido un periodo no menor de SEIS (6) meses, anterior a la

última acción de personal en este tipo de movimiento y que el empleado no haya sido beneficiado con aumentos selectivos. Tampoco será reasignado un puesto simultáneamente con la asignación de nuevas funciones a un trabajador, sino hasta después de transcurrido un término no menor de TRES (3) meses. La presente cláusula entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Manual de Puestos y Salarios por parte de la Junta Directiva de HONDUCOR.

### CLAUSULA N° 33

#### CLASIFICACION DE PUESTOS Y SALARIOS

HONDUCOR, SITRAHONDUCOR y Delegados ante la Junta Directiva de la Empresa por parte de los trabajadores, consideran dentro del marco de sus prioridades fundamentales, la implementación agilizada del sistema de clasificación de Puestos y Salarios, para lo cual coordinará las actividades que sean necesarias.

En tal sentido, se deberá hacer la Reglamentación, actualización e implementación del sistema, inmediatamente después de la firma del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, el cual deberá ser elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos; la que lo elevará a la Gerencia General para su análisis y presentación a la Junta Directiva de HONDUCOR, para su aprobación. Para el cumplimiento de lo contemplado en la presente Cláusula, se formará una comisión bipartita HONDUCOR Y SITRAHONDUCOR.

### CLAUSULA N° 34

#### CALIFICACIÓN DE MERITOS

HONDUCOR y SITRAHONDUCOR, procederán a revisar y poner en vigencia el sistema de evaluación del desempeño y calificación de méritos inmediatamente después de la firma del presente Contrato Colectivo, con el propósito de promover las carreras técnicas y administrativa en la Empresa.

### CLAUSULA N° 35

#### CONDICIONES PARA SER JEFE Y SUB - JEFE - DE AREAS OPERACIONALES, REGIONALES Y SUCURSALES DE HONDUCOR

Para ser Jefe y Sub-Jefe de Áreas Operacionales, Jefe de Región o Jefe de Sucursales, se deberán reunir las siguientes condiciones:

1. La GERENCIA GENERAL, tomara en consideración la capacidad y antigüedad sin mayor Limitación.
2. En las áreas ocupacionales, regionales y sucursales conforme al mayor número de personal que se desempeñen en esas áreas, se nombrará preferentemente al empleado con mayor capacidad Postal y que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior.

### CLAUSULA N° 36

#### RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD

HONDUCOR, reconocerá a sus trabajadores las incapacidades extendidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, donde este tenga cobertura; e incapacidades de entidades privadas cuando se presenten casos de emergencia o fortuitos, siempre que estas sean

refrendadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, cuando las incapacidades pasen de tres días. En aquellos lugares en donde no funcionen oficinas del Seguro Social, se aceptarán incapacidades extendidas por médicos particulares, de centros de Salud del Estado, en papel membretado y/o de otras entidades reconocidas por HONDUCOR. Es entendido que estas deberán ser debidamente comprobadas.

#### CLAUSULA N° 37

##### CARNET DE IDENTIFICACIÓN

HONDUCOR, conviene en extender a todos sus trabajadores una Credencial de Identificación. En caso de pérdida se repondrá sin costo adicional por una vez. El trabajador queda obligado a devolver su Credencial cuando termine su relación de trabajo con HONDUCOR; será obligatorio que el trabajador lleve visiblemente su carnet durante el horario de trabajo y para identificarse ante autoridad competente.

#### CLAUSULA N° 38

##### SALARIOS DE PERSONAL NO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO COLECTIVO

HONDUCOR, SE COMPROMETE A APLICAR EL Manual de clasificación de Puestos y salarios vigente, para la contratación de personal no cubierto por el presente Contrato Colectivo, cuyas labores a desempeñar sean por tiempo limitado, por obra o servicios determinados. A este efecto Gerencia de Recursos Humanos Hará la investigación del caso para constatar la necesidad del personal temporal y definir el puesto y el salario que le corresponda de acuerdo a las funciones a desempeñar con la participación del SITRAHONDUCOR.

#### CAPITULO V

##### CAPACITACION DEL PERSONAL

#### CLAUSULA N° 39

##### CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

HONDUCOR, dentro de su plan general de capacitación del personal, con la colaboración del SITRAHONDUCOR, planificará, coordinará, desarrollará, administrará y supervisará los programas de adiestramiento que se consideren necesarios para lograr el mejor cumplimiento de los deberes y responsabilidades asignadas a sus trabajadores.

El adiestramiento que se desarrollara en HONDUCOR se procurará hacerlo en horas laborables sin perjuicio del salario y será periódico y obligatorio para todo el personal de HONDUCOR, ya sea que el mismo sea impartido por unidades especializadas de la misma, por el INFOP, o por cualquier otra entidad calificada.

El sitio donde se imparta el adiestramiento deberá contar con condiciones e instalaciones adecuadas con el propósito de obtener el máximo aprovechamiento. Todo trabajador que sea designado para recibir adiestramiento, se verá obligado a cumplir con todas las regulaciones

*Carmona*

establecidas en el plan de capacitación de HONDUCOR, y especialmente a trabajar para la misma por un periodo no menor al triple de la duración de aquel, o en su defecto a reembolsar el costo imputable al adiestramiento recibido y los perjuicios ocasionados.

HONDUCOR y SITRAHONDUCOR seleccionará y propondrá los candidatos que reúnan las condiciones requeridas para recibir el adiestramiento de que se trate.

#### CLAUSULA N° 40

##### SELECCIÓN PARA ESTUDIOS ESPECIALIZADOS

HONDUCOR, se obliga a notificar al SITRAHONDUCOR de las becas disponibles para estudios especializados, dentro o fuera del país, adjuntándole copia de toda la información a fin de que la Organización pueda presentar los candidatos.

Una vez seleccionados los favorecidos con dichas becas, se le comunicará al SITRAHONDUCOR los nombres de los mismos.

En la escogencia para otorgar dichas becas, se tomará en cuenta: capacidad, idoneidad, eficiencia, disciplina, antigüedad y comportamiento del trabajador.

Al efecto del entrenamiento y capacitación del personal para estudios especializados, las partes elaborarán un Reglamento de Becas.

#### CLAUSULA N° 41

##### BECAS INTERNACIONALES

En caso de becas que fueren otorgadas a los trabajadores por el Gobierno de la Republica, alguna Institución de carácter público o privado, u de HONDUCOR Organización de carácter internacional, o que la misma Empresa conceda, para recibir capacitación postal, administración o de carácter sindical y para realizar viajes de estudio, reconocimiento o investigación que tenga relación directa a su puesto de trabajo, HONDUCOR concederá licencia con goce de sueldo hasta un máximo de UN (1) año, o por más tiempo analizada por HONDUCOR y SITRAHONDUCOR en casos especiales.

Es entendido que la capacitación que alude el párrafo que antecede, estará sujeta a la aprobación de la Gerencia General de HONDUCOR y el trabajador beneficiario, concluida su capacitación, se obliga a prestar sus servicios a HONDUCOR por un periodo no menor al doble del tiempo dure la beca. En caso de incumplimiento de esta obligación, el trabajador beneficiario se compromete a rescindir a HONDUCOR los costos incurridos en su capacitación.

HONDUCOR y SITRAHONDUCOR se comprometen a elaborar el Reglamento de Becas a partir de la fecha de la firma del presente Contrato Colectivo y en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días.

CLAUSULA N° 42

CURSOS DE ORIENTACIÓN SINDICAL EMPRESARIAL

HONDUCOR, proporcionará al SITRAHONDUCOR el apoyo necesario para el desarrollo de sus actividades educativas laborales, relacionadas con la actividad de la Empresa.

CAPITULO VI

SALARIOS Y RENUMERACIONES

CLAUSULA N° 43

REAJUSTE SALARIAL

Con el fin de atender las necesidades económicas de sus trabajadores para el año Dos Mil veintitrés (2023) a partir del uno (1) de Enero del año 2023, HONDUCOR, otorgara un incremento salarial de MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) mensuales a todos los trabajadores que gozan de los beneficios de este Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo a nivel Nacional. Asimismo; HONDUCOR, otorgará para el año Dos Mil Veinticuatro (2024) a partir del uno (01) de Enero, un incremento salarial de MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) mensuales a todos los trabajadores que gozan del beneficio de este contrato colectivo de condiciones de trabajo a nivel nacional.

Asimismo, la EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR), pagará a todos sus trabajadores que no ganan el salario mínimo vigente, el salario acordado por la comisión Tripartita integrada por Representantes del Estado, del Sector Privado y del Sector de los Trabajadores, si no hubiere consenso entre dicha Comisión Tripartita, se pagará el salario mínimo que oficialice el Estado unilateralmente.

CLAUSULA N° 44

VACACIONES

Los trabajadores al servicio de HONDUCOR tendrán derecho a vacaciones remunerados por cada año de servicio continuo, con la duración siguiente:

- a. Por el PRIMER AÑO DE SERVICIO, VEINTIDÓS (22) DIAS LABORABLES con pago Adicional de igual número de días.
- b. Por el SEGUNDO AÑO DE SERVICIO, VEINTISEIS (26) DIAS LABORABLES, con pago Adicional de igual número de días.
- c. Por el TERCER AÑO DE SERVICIO, VEINTIOCHO (28) DIAS LABORABLES, con pago Adicional de igual número de días.
- d. Después de CUATRO (4) AÑOS DE SERVICIO CONTINUO, TREINTA Y TRES (33) DÍAS LABORABLES, con pago adicional de igual número de días.
- e. Después de CINCO (5) AÑOS DE SERVICIO CONTINUO, TREINTA Y OCHO (38) DIAS LABORABLES, con pago adicional de igual número de días.

f. Después de SEIS (6) AÑOS DE SERVICIO CONTINUO, CUARENTA (40) DIAS LABORABLES, con pago adicional de igual número de días. Para los efectos de aplicación de esta cláusula, se considerarán como días hábiles el periodo comprendido de lunes a viernes y gozará de este beneficio todo el personal de en todas las zonas del país.

El pago de las vacaciones se deberá efectuar TRES (3) días antes del inicio del periodo de vacaciones de cada trabajador. Ningún trabajador será obligado por HONDUCOR a tomar sus vacaciones mientras se encuentre imposibilitado para desempeñar sus funciones por causa de enfermedad, y el tiempo que el trabajador permanezca enfermo no podrá ser descontado de su periodo de vacaciones.

En todo caso, se esperará que el trabajador se restablezca completamente para autorizarle el goce de vacaciones, siempre y cuando presente Certificación Medica, que deberá ser extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social, los médicos contratados por la Empresa y, en caso de suma emergencias o caso fortuito, con incapacidad de entidad privada, debidamente refrendando por el Instituto Hondureño de Seguridad Social y, donde no se disponga de lo anterior, se requerirá constancia extendida por médicos particulares debidamente reconocidos en el territorio nacional. Y en lo internacional que dicha Constancia venga debidamente autenticada por el Consulado de nuestro país, o bien por médicos que estén prestando su Servicio Social. Todo acto doloso por parte del trabajador sobre el extremo anterior, será considerado falta y, por consiguiente, causa justa para la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas por la Ley. Cuando un trabajador que se encontrare en el goce de sus vacaciones, por mutuo consentimiento, sea incorporado a una Comisión de trabajo, tanto de HONDUCOR como SITRAHONDUCOR, se le suspenderá su periodo de vacaciones, mediante notificación escrita, por el tiempo que dure su labor dentro de la comisión. En el caso de que un Miembro de la Junta Directiva sea llamado por la Junta Directiva Central del SITRAHONDUCOR, este deberá justificar ante la Gerencia General, por medio de la Gerencia de Recursos Humanos, la necesidad de tal suspensión. HONDUCOR, elaborara en el mes de diciembre de cada año, un programa de vacaciones para todo el país, con el propósito de que esta y el trabajador se den cuenta de la fecha de vacaciones que le corresponde a cada trabajador y con el fin de que realice con facilidad los pagos que por este concepto se hagan y para que el trabajador no tenga necesidad de solicitar sus vacaciones, además se dotara al SITRAHONDUCOR de una copia de este programa para que lo distribuya a todas las Seccionales y que SITRAHONDUCOR proponga sustitutos, donde fuere necesario.

#### CLAUSULA N° 45

#### PAGO DE DIAS FERIADOS

HONDUCOR, pagará el doble del salario ordinario del trabajador en los días feriados y de fiesta nacional, cuando se trabaje conforme al salario mínimo establecido por el Estado y que esté vigente en ese momento, lo que se entenderá conforme al ejemplo que a continuación se detalla: **SALARIO DIARIO ORDINARIO OFICIALIZADO POR EL ESTADO EL COMPUTO SERA ASI: SALARIO DIARIO ORDINARIO OFICIALIZADO POR EL ESTADO**, más el doble de ese salario, es el total a pagar. En ningún caso el trabajo del día feriado o de fiesta nacional se pagará como hora extra.

CLAUSULA N° 46

REPORTE DE HORAS EXTRAS Y SUSTITUCIONES

Los reportes de horas extras y sustituciones, deben enviarse a la Gerencia de Recursos Humanos a más tardar, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, a fin de que el pago se realice en los primeros QUINCE (15) días del mismo mes.

CAÍTULO VII LICENCIA Y PERMISOS

CLAUSULA N° 47

PERMISO CON GOCE DE SUELDO

HONDUCOR, concederá permiso CON GOCE DE SUELDO en los siguientes casos;

a) Cuando el trabajador contraiga primeras nupcias TRECE (13) días Calendario CON GOCE DE SUELDO, debiendo presentar copia del Acta de Matrimonio. Por segundas o ulteriores nupcias DOCE (12) días calendario

b) Cuando falleciere el padre, la madre, hermanos, cónyuge e hijos, CATORCE (14) días calendario

Y VEINTE (20) días si el fallecido vivía fuera de la ciudad; debiendo presentar la Documentación respectiva. En Caso de fallecimiento de un pariente del empleado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que no sean los comprendidos en el párrafo anterior, el jefe inmediato del departamento podrá conceder hasta OCHO (08) días hábiles.

c) Por nacimiento de un hijo del trabajador SEIS (6) días laborables, debiendo presentar copia del Instituto Hondureño de Seguridad Social, cualquier Hospital del estado o privado, por una vez al año.

d) Para asistir a sus padres, hijos, hermanos o cónyuges, en caso de enfermedad grave de estos, siempre que se presente al Gerente General una Declaración Medica en que conste lo imprescindible de la presencia del empleado. Dicha licencia no podrá exceder de CINCUENTA (50) DIAS dentro de un año y será concedida por el Gerente general.

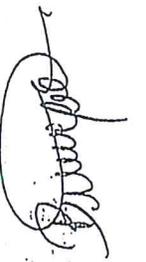
e) Para comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia u Órgano Administrativo, siempre que se ventile un asunto en que el empleado tenga interés o que sea legalmente citado o emplazado.

f) En caso de grave calamidad, como ser incendio, terremoto, huracanes, inundación y derrumbe {VEINTE (20) días laborables, presentando el informe original de la investigación realizada, los días deben ser tomados en el momento que ocurran los hechos, todas estas licencias deberán ser autorizadas por el Gerente General

CLAUSULA N° 48

PERMISOS PARA ESTUDIANTES DE SECUNDARIA, UNIVERSITARIOS Y ESPECIALIZACIONES

HONDUCOR, otorgara DOS HORAS (2 horas) de permiso diario, con goce de sueldo, a los trabajadores que estén realizando estudios universitarios, de secundaria y de especialización (maestría, postgrados), para que asistan a clases a inicio o al final de su horario de trabajo, siempre y cuando acrediten que dichas asignaturas se imparten solamente en horas que interfieren su jornada de trabajo. El trabajador que goce de este permiso estará obligado a



presentar semestralmente a la Gerencia de Recursos Humanos pruebas de que asistió y aprobó las clases, caso contrario no gozará de este privilegio en el próximo semestre. Asimismo, HONDUCOR dará facilidades a los estudiantes a nivel secundario o superior en último año, en lo relacionado a la preparación de informes, como ser:

Servicio de fotocopiado, impresión y encuadernación de tesis, práctica profesional, etc. Para los trabajadores que estudien con el Programa de Educación a Distancia, HONDUCOR concederá el permiso necesario a fin de que puedan asistir tanto a clases como a los respectivos exámenes programados, debiendo en todo caso, acreditar la asistencia y aprobación de clases. Para que puedan realizar su práctica profesional, HONDUCOR concederá permiso, CON GOCE DE SUELDO a aquellos trabajadores que reciben cursos de capacitación y adiestramiento en el área técnica, secundaria o universitaria, por el tiempo que fuere necesario.

**CLAUSULA N° 49**

**PERMISOS A DIRECTIVOS Y COMISIONADOS SINDICALES**

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de SITRAHONDUCOR y los miembros que fueren nombrados en Comisiones de carácter sindical, gozaran de licencia con goce de sueldo, por el tiempo que dure el evento, autorizado por la Gerencia General. Para los efectos de esta Cláusula se entenderá por comisión de carácter sindical las contempladas en el presente Contrato colectivo, las que establezcan en el futuro de común acuerdo.

HONDUCOR, a petición de SITRAHONDUCOR, concederá permiso a sus trabajadores para que asistan a Congresos, Asambleas, Conferencias, Seminarios, Marchas o Desfiles, Mesas Redondas a nivel nacional e Internacional, etc., cuyos temas estén relacionados con el movimiento sindical, siempre y cuando el número de trabajadores a ausentarse no afecte el buen funcionamiento de la Empresa.

Es entendido que la licencia con GOCE DE SUELDO, para comisiones de carácter sindical, dentro del país o que tenga que viajar fuera del mismo, será solicitada por el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL del SITRAHONDUCOR a HONDUCOR, con CINCO (5) días de anticipación, acreditando la clase de participación.

HONDUCOR, autorizará permiso CON GOCE DE SUELDO y a tiempo completo y permanente, durante su jornada de trabajo, para el desempeño de sus funciones de carácter sindical nacional Directivos del Comité Ejecutivo Nacional.

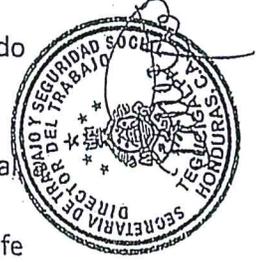
Cuando se necesitaren permisos esporádicos de UNA o MÁS horas, con GOCE DE SUELDO, el jefe inmediato de la Empresa estará facultado para concederlos, previa solicitud del SITRAHONDUCOR a su respectivo delegado. A tal efecto, el COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL del SITRAHONDUCOR dará a conocer a HONDUCOR la selección de dichos miembros.

**CLAUSULA N° 50**

**LICENCIA POR GRAVIDEZ**

Toda trabajadora en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante las NUEVE (9) semanas que preceden al parto y las NUEVE (9) semanas que lo sigan, conservando el empleo y todos los derechos correspondientes de su contrato de trabajo que por ley le corresponde.

Además, tendrá derecho a gozar de DOS Y MEDIA (2.5) horas para la lactancia, durante los



primeros OCHO (8) meses del menor.

Estas trabajadoras, para gozar de sus vacaciones podrán escoger tomarlas antes o después del período pre o post natal, debiendo hacer su solicitud por lo menos TREINTA (30) días antes del goce de las mismas.

**CAPITULO VIII**

**PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES**

**CLAUSULA N° 51**

**PRESTACIONES LABORALES**

En caso de terminación del Contrato de Trabajo por mutuo consentimiento de las partes, HONDUCOR pagará a todo trabajador una indemnización, equivalente a UN (1) MES de salario por cada año trabajado, hasta un máximo de VEINTICINCO (25) MESES de sueldo, de acuerdo a los años de servicio, más una bonificación, aplicándole la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO LABORABLES		CANTIDADES SUELDO
De 1 año a	5 años de servicio	tres (3) MES de sueldo como bonificación
De 5 años	1 día a 10 años de servicio	cuatro (4) MESES de sueldo como bonificación
De 10 años	1 día a 15 años de servicio	cinco (5) MESES de sueldo como bonificación
De 15 años	1 día en adelante	siete (7) MESES de Sueldo como bonificación

En caso de despido injusto calificado por la Autoridad de Trabajo competente, HONDUCOR pagará a todo trabajador una indemnización equivalente a UN (1) MES DE SALARIO POR CADA AÑO TRABAJADO, hasta un máximo de VEINTICINCO (25) MESES, de acuerdo a los años de servicio, más una bonificación igual a la tabla antes mencionada.

HONDUCOR, conviene en no hacer deducciones sobre el pago de prestaciones, salvo en los casos siguientes:

1. Las excepciones que al efecto establece el código de Trabajo en su Art. N° 123.
2. Otras deducciones que así lo autorizare el trabajador.
3. Cuando el trabajador cometa defraudación contra HONDUCOR debidamente comprobado.

HONDUCOR, conviene en separar la bonificación que se establece en esta cláusula al efectuarse la terminación del Contrato de Trabajo y despido injusto. A excepción del trabajador que cometa defraudación contra HONDUCOR, debidamente comprobada. Es entendido que a todo trabajador de HONDUCOR, al momento de tramitarle su jubilación y pensión, también se le pagaran sus prestaciones laborales a que tiene derecho por sus años de servicio. Esta cláusula no será aplicable a los trabajadores que, habiendo Sido despedidos a la fecha de suscripción del contrato, hayan recibido el pago de sus prestaciones e indemnizaciones laborales.

*B. B. B.*

En caso de emitirse cualquier ley laboral que supere lo pactado en esta Cláusula, se hará de aplicación inmediata a los trabajadores de HONDUCOR.

#### CLAUSULA N° 52

##### LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULO

HONDUCOR, renovará sin costo alguno, la Licencia a los conductores, carteros y a todos aquellos trabajadores que, por la naturaleza de su trabajo tengan la necesidad de conducir vehículo, previa solicitud que para tal efecto deberá hacer el trabajador a la Gerencia Administrativa, con un mínimo de QUINCE (15) Días de anticipación a su vencimiento, no responsabilizándose la Empresa de su reposición, en caso de extravió.

#### CLAUSULA N° 53

##### AYUDA PARA FUNERALES

Sin perjuicio de las prestaciones legales establecidas, en el caso de fallecimiento de un trabajador, en cualquier lugar del territorio nacional que ocurriera, HONDUCOR pagara a la familia del trabajador, además de las prestaciones respectivas, la cantidad de VEINTE MIL LEMPIRAS exactos en ayuda para el funeral, más el pago de su último sueldo, siempre que haya trabajado por lo menos QUINCE (15) días; en caso contrario, la suma proporcional al periodo trabajado. Para los anteriores efectos, se entenderá por familia del trabajador fallecido(a):

- a. Su esposa(o) e hijos y los que estuvieren en unión libre o, de hecho;
- b. Sus Padres, si fuere soltero;
- c. Hermanos o cualquier otro familiar dentro de los grados de ley, si no se encontrare en ninguno de los casos anteriores.

En caso de muerte del padre, madre, cónyuge, compañera(o) de hogar o hijos del trabajador, HONDUCOR le dará una ayuda económica inmediata de TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00) exactos, con la garantía de las prestaciones del trabajador en tanto no entregue la documentación requerida en la Gerencia de Recursos Humanos de HONDUCOR, que debe de ser dentro de un plazo **NO MAYOR DE TRES MESES CALENDARIO** después del deceso, Si existieren uno o más familiares laborando para HONDUCOR, la ayuda económica se dará por una sola vez, en base al párrafo primero de esta cláusula, a aquel o aquellos que hayan comprobado los gastos efectuados. Si la documentación presentada se comprobara que los gastos fueron hechos por dos o más familiares del trabajador fallecido, la ayuda económica se hará en partes iguales, sin que en ningún caso el total de la misma pueda sobrepasar la cantidad de TRECE MIL LEMPIRAS (Lps. 13,000.00).

HONDUCOR, creará un sistema para entregar este beneficio dentro del término establecido. Para tal fin creara un Registro de familiares del trabajador que se mencionan en esta cláusula. HONDUCOR contribuirá con cualquier otro medio que esté a su alcance, cuando lo estime conveniente.

CLAUSULA N° 54

ALIMENTACION Y TRANSPORTE EN TRABAJOS DE EMERGENCIA

Cuando un trabajador sea requerido por una situación que HONDUCOR califique de emergencia para laborar en horas extraordinarias, HONDUCOR reconocerá el reembolso por pago de la alimentación del personal que trabaje bajo estas circunstancias, por un valor de CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L. 150.00) por cada tiempo de comida; esto será aplicable en día feriado cuando exceda de CUATRO (4) horas y DOS (2) horas en prolongación diurna y nocturna. Para los efectos de esta cláusula se entenderá por emergencia cuando el trabajador sea requerido para laborar en casos de accidente o emergencia, cuando el aviso de trabajar horas ordinarias o extraordinarias sea dado en el transcurso de la jornada ordinaria o extraordinaria a continuación de la cual se trabajará, o cuando el aviso sea dado en día de descanso o feriado para laborar bajo este concepto. Asimismo, HONDUCOR reconocerá los medios de transporte, dependiendo del lugar donde vive. Para el efectivo cumplimiento de esta Cláusula, HONDUCOR autorizará a los responsables de los fondos de las cajas chicas o fondo rotatorio respectivo, para efectuar el pago o reembolso, que no deberá exceder del valor consignado en esta Cláusula o, en su defecto, el recibo manuscrito avalado por el Jefe que haya requerido del personal para la realización de dichos trabajos.

CLAUSULA N° 55

PAGO POR VIÁTICOS

HONDUCOR, se compromete a revisar con el SITRAHONDUCOR el sistema de pago de viáticos con el propósito de mejorarlos de acuerdo a las necesidades del trabajador en cualquier categoría.

Ningún trabajador estará obligado a salir fuera de la jurisdicción de su centro de trabajo sin previo pago de sus respectivos viáticos, salvo en casos de emergencia debidamente comprobados.

Este sistema de pago deberá ser revisado dentro del término de UN (1) mes, después de la firma del presente Contrato Colectivo.

CLAUSULA N° 56

JUBILACIONES Y PENSIONES

HONDUCOR Y SITRAHONDUCOR continuarán con el plan de Jubilaciones y Pensiones establecido por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)

CLAUSULA N° 57

**BECAS PARA ESTUDIOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS**

HONDUCOR, concederá a trabajadores permanentes e hijos de estos, la cantidad de NOVENTA Y CINCO (95) BECAS para estudios primarios y/o secundarios, a razón de SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 600.00) y SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 700.00) mensuales cada una, en su orden. Para la aplicación de la presente cláusula, HONDUCOR Y SITRAHONDUCOR, tendrá en primera instancia que mantener información al día sobre los trabajadores y/o hijos de estos que hayan desarrollado una meritoria labor, observando su disciplina, honradez y puntualidad en el desempeño de sus labores; esto como un reconocimiento. HONDUCOR y SITRAHONDUCOR, serán los encargados de la Adjudicación de las mismas, debiendo para ello elaborar el Reglamento respectivo, dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la aprobación del VII CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO.

CLAUSULA N° 58

**MEJORAMIENTO DE CENTRO DEPORTIVO**

HONDUCOR y SITRAHONDUCOR, acuerdan seguir utilizando para fines deportivos, el terreno que posee HONDUCOR en las instalaciones del Centro de Clasificación Postal Toncontin, frente a oficinas de (E.M.S.). Para tal fin, se nombrará una Comisión bipartita HONDUCOR Y SITRAHONDUCOR, para adecuar dicha cancha, con las comodidades que el caso requiera.

CLAUSULA N° 59

**SEGURO DE VIDA Y REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE**

HONDUCOR, contratará un Seguro de vida Colectivo para todos sus empleados, por el que pagará una prima de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00), por cada año, por un periodo de DOS (2) años. Este seguro tendrá una cobertura del equivalente VEINTE Y CUATRO (24) salarios por trabajador en caso de muerte natural. En caso de muerte accidental, el doble de la indemnización para el caso de muerte natural. En caso de muerte accidental "CALIFICADO", el triple de la indemnización para el caso de muerte natural. En el caso de incapacidad total y permanente ya sea por enfermedad o por accidente, una indemnización pagadera mediante VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales consecutivas a partir del sexto mes de haberse declarado dicha incapacidad. Una cobertura para gastos fúnebres por un valor de VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00) para el asegurador principal. La presente cláusula es de aplicación inmediata.

HONDUCOR, contratará un seguro de vida colectivo para todos los trabajadores que laboran para HONDUCOR, dicha contratación la hará dentro de los dos (02) meses posteriores a la firma del presente contrato colectivo de Condiciones de Trabajo, con la compañía que ofrezca los mejores beneficios para el trabajador; además será de aplicación inmediata.



CLAUSULA N° 60

GARANTIA EN EL EXTRANJERO PARA EL TRABAJADOR

Cuando el trabajador estuviere en representación de **HONDUCOR** o **SITRAHONDUCOR** fuera del país y falleciera, **HONDUCOR** pagará todos los gastos de transporte para su traslado al país.

Si ocurre gravedad extrema o muerte de uno de sus padres, cónyuge, compañera (o) de hogar, hijos o hermanos de un trabajador que estuviere fuera del país, en representación de **HONDUCOR** o **SITRAHONDUCOR** y que su presencia, **HONDUCOR** hará todas las gestiones para el traslado del trabajador y pagará todos los gastos de venida y regreso.

CAPITULO IX

CLAUSULA N° 61

TRANSPORTE PARA EL SINDICATO

**HONDUCOR**, se compromete a colaborar con **SITRAHONDUCOR**, cuando este solicite la asignación del medio de transporte adecuado para poder cumplir con sus compromisos sindicales, tales como: Congresos, Asambleas a Nivel Nacional, giras y otros, que requieran la movilización del **Comité Ejecutivo Nacional** y sus acompañantes, cuando fuere necesario y siempre que no se interrumpen las actividades de la Empresa, las cuales serán debidamente comprobadas por **HONDUCOR** ante el **Comité Ejecutivo Nacional de SITRAHONDUCOR**.

Es entendido que **SITRAHONDUCOR** solicitara tal servicio con la antelación debida, y en el caso de emergencias en que la empresa no cuente con motorista, el **SITRAHONDUCOR** se compromete a suplir tal necesidad con motorista competente, honesto, etc...

CLAUSULA N° 62

TRATO PARA LOS TRABAJADORES

**HONDUCOR**, conviene en establecer que los mandos superiores y funcionarios en general, se dirigirán a los trabajadores con el debido respeto y consideración, en igual forma los trabajadores se comprometen a darles al Gerente y demás funcionarios de **HONDUCOR** un trato respetuoso y guardando las consideraciones que su status merece.

Cuando se trate de una amonestación verbal como medida disciplinaria por parte del Jefe de Sección, se hará en forma privada, la cual no se incorporará al expediente del trabajador sindical, sin perjuicios a la observancia del Artículo N° 20 del Código de Trabajo.

CLAUSULA N° 63

ESTABILIDAD LABORAL

**HONDUCOR**, garantizará la estabilidad relativa y absoluta de los trabajadores en sus cargos, bajo las siguientes condiciones:

a. En los casos en que, por razones de reestructuración administrativa, derivados de reformas a la ley Orgánica de **HONDUCOR** o sus reglamentos, se tuviere que hacer traslados o movimientos de personal, dentro de una misma ciudad, estos preferentemente se efectuarán respetando los campos de especialidad y experiencia del trabajador.

- b. No obstante, lo anterior, para lograr un mayor rendimiento y previo acuerdo con el trabajador, Este podrá ser asignado a tareas distintas a las de su especialidad; en esta decisión, a petición del Trabajador, podrá participar SITRAHONDUCOR.
- c. Cuando HONDUCOR deba reducir personal por disposición del Congreso Nacional o por medidas de emergencia del Poder Ejecutivo, lo hará con los de más reciente ingreso; la reestructuración no podrá realizarse sin escuchar la opinión del SITRAHONDUCOR, quien podrá sugerir la reubicación de las personas afectadas por dicha medida, antes de que se proceda al despido, siempre que se reúnan los requisitos de la plaza a ocupar.
- d. Cuando la terminación del Contrato de Trabajo se torne inevitable y sea imputable a HONDUCOR, la Empresa estará obligada a reconocer el pago de la totalidad de las prestaciones e indemnizaciones laborales correspondientes, previo a dicho pago el trabajador despedido deberá comprobar en la Gerencia de Recursos Humanos estar solvente con la Cooperativa, con el Sindicato, con el Banco de los Trabajadores, con INJUPEMP y no tener cuentas pendientes con la Empresa.
- e. En ningún momento HONDUCOR aprovechara decreto o ley alguna para aplicarla con carácter político sectario, ni para disminuir o negar los derechos que otorgan las leyes a los trabajadores.

#### CLAUSULA N° 64

##### MEDIDAS LEGALES POR INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO COLECTIVO

HONDUCOR dará fiel cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente Contrato Colectivo, adoptando las medidas disciplinarias para quienes incurran en incumplimiento del presente contrato según la gravedad del caso, SITRAHONDUCOR y HONDUCOR levantarán Acta de los infractores con copia para ambas partes.

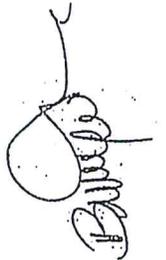
La parte afectada por incumplimiento podrá solicitar la aplicación de la medida disciplinaria que corresponda.

#### CLAUSULA N° 65

##### PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS

HONDUCOR y SITRAHONDUCOR convienen en documentarse, estudiar y tratar de resolver los conflictos laborales, ya sean individuales o colectivos y demás leyes laborales que puedan dar lugar a peticiones, quejas y reclamos que los trabajadores de HONDUCOR presenten por la vía directa antes de acudir a las autoridades de trabajo correspondientes. Para tal efecto, ambas partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

- En forma directa, el Jefe inmediato, el que deberá resolver en el término de dos (2) días hábiles.
- A través del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** o la Junta Directiva Seccional, al Jefe de Recursos Humanos, el que deberá resolver en el término de cinco (5) días hábiles.
- A través del **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** o la Junta Directiva Seccional, al Gerente General, el que deberá resolver en un término no mayor de quince (15) días hábiles. Es entendido que este procedimiento solo se aplicará a peticiones, quejas y reclamos que dirijan las personas cuyo contrato de trabajo esté vigente, no siendo aplicable el mismo en caso de despido. Agotadas las instancias anteriores, sea que se haya comunicado o no por escrito, la resolución a la parte interesada, esta quedará en libertad de actuar, bien ante la Junta Directiva de HONDUCOR o directamente ante las autoridades de trabajo. De todo lo tratado en cada una de las instancias que



se refiere esta Cláusula, se levantarán las Actas correspondientes por triplicado, cuyos ejemplares serán destinados a: **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**. Las copias al carbón de las Actas con firmas autógrafas originales, con el sello de la autoridad correspondiente y del **SITRAHONDUCOR**, se tendrán como medios de prueba válida enjuicio. El trabajador afectado, si así lo resolviere, puede agotar personalmente las anteriores instancias.

#### CLAUSULA N° 66

##### DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Siempre que un trabajador cometa actos que indique violación de las obligaciones y prohibiciones que le incumben o de las disposiciones que le impartan su jefe sobre la forma como debe desempeñar sus labores o comportamiento en el trabajo, así como cualquier falta grave calificada en pactos, contratos individuales o reglamentos vigentes, será sancionado conforme lo establecido en el presente Contrato Colectivo, Código de Trabajo y Reglamento Interno, según la gravedad de la falta. En el Reglamento Interno de Trabajo se consigna el Régimen Disciplinario, estableciendo la calificación de faltas y sanciones aplicables correspondientes.

**EL SITRAHONDUCOR** Tendrá participación en todas las audiencias, actas indagatorias, notas de comparecencia, etc. que se realicen para esos efectos en defensa de sus afiliados.

#### CLAUSULA N° 67

##### REVISIÓN DE EXPEDIENTES PERSONALES

**HONDUCOR** y **SITRAHONDUCOR** convienen que, después de SEIS (6) meses de cometida una falta leve o menos grave, por un trabajador, esta quedará sin valor ni efecto y deberá ser retirada de su expediente. Excepto las sanciones de malversación de fondos, robos comprobados, u otras faltas graves debidamente constatadas.

Para este efecto se reunirán **HONDUCOR** y **SITRAHONDUCOR**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de esta Cláusula.

#### CLAUSULA N° 68

##### REGISTRO DE AMONESTACIONES

Las faltas leves cometidas por el trabajador serán sancionadas con una ANOMESTACION VERBAL; si reincide se hará una AMONESTACIÓN POR ESCRITO; que se anexará al expediente.

Cuando el trabajador cometa una falta que a criterio del Jefe Superior inmediato se considere de alguna gravedad, se le enviará un memorándum, con copia al Directivo Sindical, al **SITRAHONDUCOR** y a su expediente personal.

Todo memorándum caducará a los CUATRO (4) meses de buen comportamiento del trabajador y, será separado de su expediente personal. Cuando se califique una falta como reincidencia, deberá ser por la misma causa.

Además, las acciones meritorias del trabajador, como ser: Diplomas, Certificados, Títulos,



Menciones Honoríficas, Colaboración espontanea del trabajador, etc., deberán ser anotados y anexar a la respectiva copia en el expediente para eventuales premiaciones, por el contrario, cuando al trabajador se le solicite cooperación y no la dé, hacerlo constar en el expediente para tomarlo en cuenta según las instancias y/o destituciones.

**CLAUSULA N° 69**

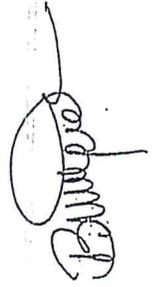
**PROCEDIMIENTO PARA DESPIDO**

Previo a la terminación de la relación de trabajo por despido justificado, deberá observarse el procedimiento siguiente:  
Las **FALTAS GRAVES** que sean causal de despido, según lo prescrito en el Código de Trabajo, el presente **CONTRACTO COLECTIVO, REGLAMENTO INTERNO DE CONDICIONES DE TRABAJO**, se procederá al levantamiento del Acta con el fin de investigar los hechos, debiendo acompañarse de los medios probatorios necesarios al alcance con el propósito de comprobar la falta o causal de despido, previo a la notificación de la acción que proceda, **HONDUCOR** informará al **SITRAHONDUCOR** Para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, previo análisis de estudio del caso, el **Comité Ejecutivo Nacional** presente por escrito o parecer al respecto. En el levantamiento del Acta participará: **HONDUCOR, SITRAHONDUCOR** y el trabajador afectado, salvo que por abandono de labores este último no pueda ser encontrado al momento de la investigación, en cuyo caso se levantará el acta sin su presencia.  
En toda acción de despido, además del procedimiento que debe seguirse, de acuerdo al presente **Contrato Colectivo de condiciones de trabajo**, para ajustarse a **derecho HONDUCOR** deberá invocar los hechos que configuren la causal de despido en que ha incurrido el trabajador. La no observancia de este procedimiento dejara nulo el despido.

**CLAUSULA N° 70**

**TRATO PARA LOS TRABAJADORES DESPEDIDOS**

En caso de despido, el trabajador afectado formulará su solicitud de reintegro o pago de prestaciones ante la Gerencia General de la Empresa, quien deberá contestar en el término de ley, con lo que se dará por agotado el trámite interno.  
Los trabajadores no perderán su derecho de antigüedad ni los que deriven de este contrato, mientras se encuentre vigente el conflicto que por motivos de la separación de su puesto se produzca.  
Los trabajadores que por sentencia firme sean reintegrados a su trabajo, no perderán los derechos adquiridos al momento de su separación, por lo tanto, aquellos trabajadores que cubran estos puestos serán considerados como interinos, con la obligación de regresar a los cargos de donde salieron para cubrir la vacante o que quedan fuera del servicio sin responsabilidad de **HONDUCOR**, si se tratase de un trabajador nuevo nombrado para el puesto del trabajador reintegrado. Es entendido que, además, al trabajador reintegrado deberá otorgársele los beneficios del **Contrato Colectivo** que le fueren aplicables desde la fecha de su separación hasta la fecha en que se requiera su reintegro.  
Esta no es aplicable a los trabajadores que sean despedidos con justa causa, debidamente comprobada.



CLAUSULA N° 71

RESERVA DE DERECHO PAGO DE PRESTACIONES

HONDUCOR, en caso de despido, no entregará las prestaciones a aquellos trabajadores que manejen fondos y/o bienes, hasta tanto no se les haya hecho el auditaje respectivo, el que deberá realizarse durante los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el trabajador haya presentado su renuncia o haya sido despedido.

De comprobarse un faltante de efectivo o bienes, este será deducido de sus prestaciones laborales.

CLAUSULA N° 72

DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES

HONDUCOR, en su relación laboral con los trabajadores contratados por tiempo limitado o fijo, se sujetará a lo que al respecto estipula el Código de Trabajo, fijándole el salario mínimo del puesto, de acuerdo a la escala salarial vigente.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE

CLAUSULA N° 73

SEGURIDAD E HIGIENE

HONDUCOR, conviene en cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en todos los centros de trabajo actuales y en todos aquellos que se establezcan en el futuro, tanto en su propiedad como en aquellos que contrate, así:

1. Mantener en perfectas condiciones las instalaciones sanitarias.
2. Proporcionar los artículos para la higiene personal, como ser: jabón y papel higiénico, en proporción al número de trabajadores en cada Centro de Trabajo.
3. Adecuar los locales de trabajo con la debida ventilación, iluminación y aseo.
4. En general, en la medida de sus posibilidades, procurar mejorar el ambiente de trabajo en sus centros de labores.
5. Se dotará de agua purificada a los empleados de HONDUCOR, según las regulaciones que tal efecto hagan las comisiones respectivas.
6. A cada unidad móvil se dotará de un extinguidor de incendios.
7. Construir salidas y escaleras de emergencia en los edificios con más de un (1) piso.
8. Discutir los Reglamentos de Higiene y Seguridad en una Comisión integrada por HONDUCOR y SITRAHONDUCOR.
9. Integrar comisiones Departamentales de Higiene y Seguridad, con su respectivo coordinador. Para los efectos de gastos menores, pero que son prioritarios, para mantener la seguridad e higiene en algunos Centros de Trabajo, HONDUCOR autorizará a los Jefes Regionales a hacer uso racional y en forma justificada de los fondos rotatorios asignados a cada Jefatura Regional, siempre y cuando se enmarquen dentro de su responsabilidad presupuestaria.



Las Comisiones Seccionales informaran a SITRAHONDUCOR de sus actividades realizadas para su análisis respectivo.  
HONDUCOR, hará las gestiones ante el Ministerio de Trabajo e Instituto Hondureño de Seguridad Social, para elaborar un estudio que determine los riesgos profesionales por áreas ocupacionales a que están sujetos los trabajadores de HONDUCOR.  
El estudio a que hace referencia esta Cláusula, servirá de base al Médico Especialista para establecer con precisión si un trabajador inmediatamente después de haber sido tratado clínicamente padece de una enfermedad profesional o de una enfermedad común.  
HONDUCOR, a través de la Gerencia de Recursos Humanos, velará por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional establecidas en el Código de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad, el Reglamento Interno, los acuerdos tomados por la Comisión Nacional de Higiene y Seguridad Ocupacional, Contrato colectivo y demás Legislaciones existentes.  
HONDUCOR y SITRAHONDUCOR se obligan igualmente a velar por que los trabajadores cumplan todas las normas y medidas de seguridad establecidas, además apoyarán las medidas disciplinarias que deriven del incumplimiento de dichas normas por parte de los trabajadores y Jefaturas correspondientes; asimismo, se comprometen a elaborar el Reglamento de Higiene y Seguridad, CIENTO VEINTE (120) días después de la firma del presente Contrato Colectivo.

#### CLAUSULA N° 74

##### BOTIQUINES

HONDUCOR, instalará y mantendrá en cada Centro de Trabajo un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto de los medicamentos necesarios, los cuales estarán administrados por el Jefe de Sección.

#### CLAUSULA N° 75

##### UNIFORMES

HONDUCOR, proporcionará a los trabajadores de las siguientes Secciones, todos los implementos de trabajo que se enumeran a continuación:

##### a) PERSONAL DE VIGILANCIA:

Un (1) capote

Una (1) Linterna con sus respectivas baterías Arma de reglamento con suficiente munición

Tres (3) uniformes

##### b) PERSONAL DE CONSERJERÍA Y ASEO

Tres (3) uniformes

Un (1) paraguas o un (1) capote, según el caso y guantes de hule.

Para el personal femenino, los uniformes podrán ser:

- Traje pantalón o vestido (falda y blusa) según lo deseen.

##### c. MOTORISTAS

Tres (3) uniformes



Á criterio de la Comisión, adicionalmente a los Motoristas se les podrá asignar capote y un casco de seguridad.

d. PERSONAL DE MANTENIMIENTO:

Tres (3) overoles

Dos (2) pares de zapatos

La asignación de capotes y casco queda a criterio de la Comisión. Adicionalmente a los

CARPINTEROS DOS (2) delantales.

e. PERSONAL DE AREAS OPERACIONALES

Tres (3) uniformes

Mascarillas

f INSPECTOREIA

Dos (2) uniformes

g. CARTEROS EN CIUDADES GRANDES Y QUE AMERITE:

Tres (3) uniformes

Dos (2) pares de zapatos de cuero

Un (1) capote Una (1) gorra

Un (1) silbato

h. PERSONAL DE VENTANILLA (DESPACHO PÚBLICO)

Tres (3) uniformes

Implementos que devolverá al finalizar su contrato de trabajo, en el estado en que se encuentren.

Para los trabajadores de Seguridad Interna que se desempeñen como sustitutos temporales, el Departamento de Seguridad Interna mantendrá en existencia la cantidad que a criterio de la Comisión se considere suficiente, para ser utilizados de acuerdo a las necesidades.

Es entendido que los uniformes se entregaran en forma anual: en caso de no tener uno de estos, deberá acreditar la necesidad de la reposición del artículo con la presentación del mismo en caso de deterioro.

El trabajador beneficiado con esta Cláusula deberá obligatoriamente presentarse al trabajo con su uniforme, caso contrario incurrirá en falta, la cual está regulada en la Cláusula correspondiente.

El color y diseño será seleccionado por la Comisión bipartita HONDUCOR y SITRAHONDUCOR.

CLAUSULA N° 76

PROTECCIÓN A MOTORISTA Y EMPLEADOS DE FINANCIERO

Cuando ocurriere un accidente automovilístico en el trabajo o por desperfecto del vehículo, HONDUCOR responderá por el motorista, y daños ocurridos. Siempre que no haya mediado inobservancia del Reglamento de tránsito. Si el hecho ha ocurrido por culpa del motorista,

HONDUCOR se compromete a darle las facilidades para que cubra los gastos ocasionados, los que devolverá a la Empresa en la forma que se pacte.

Para los efectos de esta Cláusula, HONDUCOR asegurará sus vehículos automotores.

Igualmente, HONDUCOR se compromete a proporcionar protección y transporte a los empleados

que manejen fondos, cuando en el cumplimiento de su deber estén obligados a conducir valores de la Empresa a las diferentes Instituciones.

**CLAUSULA N° 77**

**TRANSPORTE PARA EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO**

**HONDUCOR**, proporcionará el medio adecuado de transporte o su equivalente en efectivo a los trabajadores del área de Seguridad y mantenimiento en todo el país, que por razones de trabajo necesiten realizar sus labores en horas nocturnas, por lo cual asignará la cantidad mínima de CIENTOVEITICINCO LEMPIRAS (L.125.00) y un máximo de CIENTOSETENTAICINCO LEMPIRAS (L. 175.00), de acuerdo al lugar de residencia del trabajador, en caso de no contar con transporte de la Empresa. **HONDUCOR**, asumirá la defensa legal del personal de Seguridad cuando éstos sean detenidos o procesados por incidentes ocurridos durante la prestación de su trabajo, o que el incidente ocurra fuera del edificio, como consecuencia derivativa de tal prestación del servicio.

**CLAUSULA N° 78**

**LOCALES PARA COMEDORES Y OFICINAS DE SITRAHONDUCOR**

**HONDUCOR**, al hacer una nueva construcción y/o ampliaciones mayores de edificios, se compromete a acondicionar locales para comedor de sus trabajadores en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y otras. Además, acondicionar un local para oficinas sede del **SITRAHONDUCOR** en el edificio principal de **HONDUCOR** en Tegucigalpa; asimismo, en las ciudades de Comayagua, Departamento de Comayagua; Choluteca, Departamento de Choluteca; El Progreso, Departamento de Yoro, la Ceiba, Departamento de Atlántida.

A la vez, se compromete a acondicionar y donar al Sindicato una máquina de escribir electrónica y una computadora, en óptimas condiciones para su uso normal. Asimismo, a proporcionar los servicios profesionales de una secretaria y un (a) conserje a la Organización Sindical.

**CAPITULO XI APORTACIONES**

**CLAUSULA N° 79**

**APORTACION PARA EL DIA DEL EMPLEADO POSTAL Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES**

**HONDUCOR**, aportara al **SITRAHONDUCOR**, la cantidad de OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.80,000.00) anuales, a partir del año 2023; e igual cantidad para el año 2024, para la celebración del DIA DEL EMPLEADO POSTAL y otras actividades culturales y/o tradicionales. Los desembolsos se realizarán previa solicitud de **SITRAHONDUCOR**, con QUINCE (15) días de anticipación a la celebración del evento respectivo. **EL SITRAHONDUCOR**, se compromete a presentar una liquidación por medio de un recibo o factura por desembolso a **HONDUCOR** de los gastos realizados.



## CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

### CLASULA N° 80

#### REGULACIÓN DE COMISIONES

En las cláusulas donde participen comisiones integradas por HONDUCOR y SITRAHONDUCOR, habrá un coordinador por sesión en forma alterna y se levantará una Acta de todo lo discutido y aprobado. Cuando no haya acuerdo en algún caso, este se elevará a las autoridades superiores de ambas partes, para que, en presencia de los integrantes de la comisión respectiva, discutan y aprueben lo conveniente.

Las convocatorias a sesiones se harán a petición de una de las partes.

En las Cláusulas que contemplen Comisiones de Uniformes, estas participarán en la compra y distribución de los artículos a que se refieren.

Cuando hubiere artículos que distribuir, la comisión se integrará con el mínimo de personas posibles, de acuerdo a la necesidad del momento. Las Comisiones respectivas elaborarán el Reglamento de regule el desarrollo de sus actividades, debiendo ser aprobado por las autoridades superiores de HONDUCOR y SITRAHONDUCOR.

Ninguna Comisión tendrá facultades de tomar decisiones en forma unilateral.

### CLAUSULA N° 81

#### PARTICIPACIÓN DEL SITRAHONDUCOR EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

HONDUCOR, se compromete a integrar a un Representante del SITRAHONDUCOR en los equipos de elaboración y ejecución de proyectos, con el propósito de que éste, como representante de los trabajadores, pueda hacer las observaciones pertinentes en beneficio de los intereses de la Empresa.

### CLAUSULA N° 82

#### ACCESO A DIREGENTES SINDICALES A OFICINAS E INSTALACIONES DE HONDUCOR

Para constatar el cumplimiento de este Contrato Colectivo y para entrevistar a cualquier empleado en conflicto laboral o a la autoridad respectiva que le corresponda resolverlo, los miembros del Comité Ejecutivo de SITRAHONDUCOR debidamente acreditados, tendrán libre acceso a todas las oficinas e instalaciones de HONDUCOR, observando las medidas de seguridad establecidas, notificándolo verbalmente o por cualquier otro medio ante el Jefe de Unidad respectiva. La ausencia o renuencia del Jefe no impedirá entrevista al trabajador.

### CLAUSULA N° 83

#### COMISIONES INTERNACIONALES

Cuando HONDUCOR sea invitada a cónclaves internacionales, patrocinados por la Organización de Estados Americanos (OEA.) o sus organismos, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Unión Postal Universal (UPU), la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP) u otras Organizaciones similares, que traten aspectos laborales, HONDUCOR considerará incluir en la delegación participante, a un (1) Representante del SITRAHONDUCOR.



**CLAUSULA N° 84**

**NORMATIVAS DE APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO**

La Empresa, para la correcta aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato Colectivo, designara una comisión con las áreas involucradas en la aplicación de este Contrato Colectivo para que elaboren las normas necesarias de aplicación, las cuales una vez finalizadas se someterán a discusión con el SITRAHONDUCOR, para su correcta ejecución. Estas normas deberán estar aprobadas a más tardar, NOVENTA (90) días después de la firma del presente Contrato Colectivo.

**CLAUSULA N° 85**

**PROMOCION DE ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES DEPORTIVAS ENTRE LOS TRABAJADORES HONDUCOR**, con el objetivo de promover las actividades socio-culturales deportivas entre sus trabajadores, se compromete a proporcionarles lo siguiente: DOS (2) uniformes completos anualmente, para un equipo de futbol en TEGUCIGALPA y otro en SAN PEDRO SULA, que consistirá en: dos pares de tacos, dos pares de medias; dos calzonetas; dos camisetas, cuatro balones; dos uniformes para cada portero, para dieciocho (18) jugadores para cada equipo.

**CLAUSULA N° 86**

**ATENCION OTALMOLOGICA PARA LOS TRABAJADORES**

Cuando un médico oftalmológico prescriba anteojos a un trabajador, este será favorecido con una ayuda económica de equivalente a MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,200.00) que otorgara HONDUCOR, debiendo procurar las facturas para comprobar dicho valor, así como la prescripción del Oftalmólogo. Esta ayuda será concedida por única vez en el año.

**CLAUSULA N° 87**

**CAMBIO DE NOMBRE Y REPRESENTATIVIDAD DE HONDUCOR**

El cambio de nombre y representatividad de HONDUCOR, por cualquier causa, no varía su condición de patrono, para los efectos de la aplicación del presente Contrato Colectivo.

**CLAUSULA N° 88**

**IMPRESIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO**

La impresión del Contrato Colectivo se hará por cuenta de HONDUCOR y el tamaño de 32, dotando al mismo de un número suficiente para todos los trabajadores, además, HONDUCOR se compromete a realizar dicha impresión en un plazo no mayor de DOS (2) MESES, después de la firma del presente CONTRATO COLECTIVO.

*Handwritten signature*

DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO

HONDUCOR y SITRAHONDUCOR, convienen que el presente CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO entrará en vigencia a partir del UNO (1) de ENERO del AÑO DOS MIL VEITITRES (2023) al UNO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), es decir que tendrá una duración de DOS (2) años.

COMISION NEGOCIADOR  
POR HONDUCOR

LIC. RAMON DAVID ZELAYA  
Director General  
Vocero propietario

NIMCY MERARI CANACA CABRERA  
Gerente de recursos Humanos  
vocero suplente

CARLOS ALBERTO UMANZOR BUEZO  
Asesor legal

GUSTAVO ADOLFO MORALES AGUILAR  
gerente financiero

BELKY EMILIA PADILLA  
gerente de operaciones

COMISION NEGOCIADORA  
POR SITRAHONDUCOR

ALFREDO PONCE  
Presidente CEN  
vocero propietario

ROMUALDO FRANCISCO MUNGUIA  
vicepresidente CEN  
vocero suplente

MARCIO NOEL ANDINO PONCE  
secretario de actas y acuerdos

MARIA SAGRARIO MIRANDA  
fiscal

ARACELY GALERNOVIDES  
secretaria de prensa y propaganda

RICARDO COCEPCION LAPRESTY

Secretario gen

FRNCICO NOEL EZPINAL

TESORERO

ROSARIO CASTRO ZEPEDA

Secretaria de cultura y deportes

JOSE HILARIO ESPINOZA

Secretario general CTH

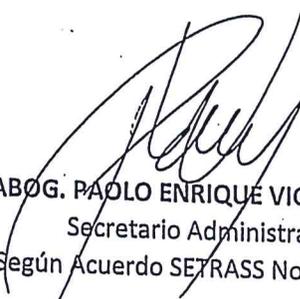
RIGOBERTO CERRATO RAMIREZ

Asesor legal

**CERT.168-2024**

El Suscrito Secretario Administrativo de la Dirección General del Trabajo de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, **CERTIFICA:** del folio 358, Tomo XV del Libro de Registro de Contratos Colectivos, el registro que literalmente dice: **"Registro No. 2590.- Séptimo Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre la Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR), y el Sindicato de Trabajadores de Honduras Correos (SITRAHONDUCOR), firmado en la ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán el diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). El cuál consta de ochenta y nueve (89) clausulas. El presente Contrato Colectivo de condiciones de Trabajo entrará en vigencia a partir del UNO (1) de ENERO del AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) al UNO (1) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), es decir que tendrá una duración de DOS (2) años. Registro autorizado mediante Resolución RESOL/DGT/058/2024 de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General del Trabajo. Tegucigalpa, M.D.C., 10 de septiembre del año 2024. F y S) ABOG. BRENDA YANIRA VASQUEZ. DIRECTORA GENERAL DEL TRABAJO"**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

  
ABOG. PAOLO ENRIQUE VIGIL ACOSTA  
Secretario Administrativo  
Según Acuerdo SETRASS No. 532-2024

